

## LA JEFATURA DEL ESTADO. PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

### I. JEFATURA DEL ESTADO: EL REY

Según el artículo 1 de nuestra Constitución, la forma política del Estado español es la **monarquía parlamentaria**. El adjetivo *parlamentaria* supone la **traslación del poder de decisión política** del Monarca **al Parlamento**. En consecuencia, el **Rey** es una **figura honorífica**, cúpula simbólica de los poderes, por lo que **la monarquía** más que una forma de Estado **es una forma de jefatura del Estado**.

El Título II de la Constitución, "De la Corona", consta de diez artículos (del 56 al 65) y se ocupa de definir la figura del Rey, su sucesión, el Príncipe de Asturias, la Reina y la Regencia, funciones del Rey, el refrendo de sus actos y la Casa del Rey.

En cuanto a las **CARACTERÍSTICAS** de la figura del Rey, el mencionado Título II establece que:

- El Rey es el **Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
- Su **título** es el de **Rey de España** y podrá utilizar los demás que corresponden a la Corona.
- La persona del Rey **es inviolable** y **no está sujeta a responsabilidad**. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida por el Presidente del Gobierno, por los Ministros y por el Presidente del Congreso, en su caso.

Respecto a sus **FUNCIONES**, se hallan recogidas en los artículos 62 y 63, si bien deben ser completadas con todas las demás que aparecen dispersas a lo largo de la Constitución. Se pueden agrupar en seis apartados:

#### **Relaciones internacionales** (3)

- Acreditar a los embajadores y recibir la acreditación de los embajadores extranjeros.
- Manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados.

- Declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes Generales.

### **Articulación de la soberanía popular** (3)

- Convocar y disolver las Cortes Generales.
- Convocar elecciones.
- Convocar a referéndum.

### **Función legislativa** (1)

- Sancionar y promulgar las leyes.

### **Función ejecutiva** (8)

- Proponer y nombrar al Presidente del Gobierno, así como aceptar, en su caso, su dimisión.
- Nombrar a los miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente.
- Expedir los decretos acordados en Consejo de Ministros.
- Conferir los empleos civiles y militares.
- Conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- Ser informado de los asuntos de Estado, a cuyos efectos puede presidir la reunión del Consejo de Ministros.
- Ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- Representar el Alto Patronazgo de las Reales Academias.

### **Función judicial** (3)

- Nombrar al Presidente del Tribunal Supremo, a propuesta de Consejo General del Poder Judicial.
- Nombrar a los Magistrados de Tribunal Constitucional.
- Ejercer el derecho de gracia con arreglo a las leyes, sin poder autorizar indultos generales.

### **Otras funciones** (1)

Además, el Rey nombra a los Presidentes de las Comunidades Autónomas.

## II. EL PODER LEGISLATIVO: LAS CORTES GENERALES

El artículo 1 de la Constitución, afirma que **la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado**. Entre todos ellos, las **Cortes Generales** son las únicas que tienen una vinculación inmediata y directa con la soberanía popular.

Las Cortes Generales aparecen reguladas en el Título III de la Constitución y **se CARACTERIZAN por ser un órgano:**

- **representativo** del pueblo español, en quien reside la soberanía nacional.
- **bicameral**, compuesto por el Congreso de los Diputados y el Senado.
- **deliberante y legislador**, ya que las leyes estatales necesitan ser aprobadas por ambas Cámaras.
- **de publicidad**, puesto que sus sesiones son públicas, salvo acuerdo en contrario.
- **permanente**, dado que sus funciones son ejercidas en los períodos de vacaciones parlamentarias por las Diputaciones Permanentes de ambas Cámaras.

En cuanto a su **ORGANIZACIÓN**, tanto Congreso como Senado presentan una estructura similar, con los siguientes componentes:

- o El **Presidente**, figura es muy destacada en el funcionamiento de las mismas y, en general, en nuestro sistema político.
- o Las **Mesas de las Cámaras**, órgano colegiado rector de cada una de ellas y, como tal, representante máximo de las mismas. La Mesa está integrada por el Presidente de la Cámara, que dirige y coordina su actuación, por cuatro Vicepresidentes (dos en el caso del Senado) y por cuatro Secretarios.
- o La **Junta de Portavoces**, compuesta por los portavoces de todos los grupos parlamentarios bajo el control del Presidente de la Cámara.
- o Los **grupos parlamentarios**, que canalizan los trabajos parlamentarios tanto en las Comisiones como en el Pleno de las Cámaras. Todos los diputados deben estar integrados en grupos parlamentarios o en el grupo mixto.

El **Pleno** es la reunión de todos los miembros de la Cámara, pudiendo también participar en él los miembros del Gobierno, aunque no tengan la condición de parlamentarios.

Además existen **Comisiones parlamentarias**, que pueden ser **Comisiones Permanentes y no Permanentes**. Las primeras suelen estar en función de los distintos Ministerios y las segundas son las que se crean para un trabajo concreto. Entre estas últimas, las más importantes son las **Comisiones de Investigación**, que ejercen una importante función de control político.

En cuanto a las **FUNCIONES** de las Cortes, la Constitución contempla las siguientes:

(1) La **función legislativa**, que comprende, entre otras, las siguientes competencias:

- iniciativa legislativa, que las Cortes comparten con el Gobierno, con las Asambleas legislativas de las CCAA y con los ciudadanos;
- tramitación de los proyectos de ley emitidos por el Gobierno y de las proposiciones legislativas, emitidas por los grupos parlamentarios;
- aprobación de las leyes;
- convalidación o derogación de los Decretos-leyes adoptados por el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad.

(2) La **función financiera**, pues a las Cortes les corresponde la aprobación de los Presupuestos del Estado.

(3) La **función de control**, mediante la inspección y censura de las actividades del Gobierno.

### III. EL PODER EJECUTIVO: EL GOBIERNO

El Gobierno está regulado por el Título IV de la Constitución, según el cual se compone de **Presidente**, de los **vicepresidentes**, en su caso, de los **ministros** y de los **demás miembros** que establezca la Ley.

El **Presidente** dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo. Además, propone al Rey el nombramiento y cese de los miembros de su Gobierno.

Su designación se lleva a efecto después de cada renovación del Congreso y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda. El candidato propuesto por el Rey ante el Presidente de la Cámara expondrá su programa y solicitará la confianza del Parlamento.

**El pleno del Gobierno es**, según la Constitución, **el Consejo de Ministros**, por lo que cualquier acto adoptado por el primero será nulo si no emana del Consejo de Ministros.

### **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO**

Las funciones que establece el título IV de la Constitución son:

- Dirigir la **política interior**. El Gobierno cuenta con iniciativa legislativa, ya que posee la facultad de aprobar proyectos de ley y de dictar decretos-leyes, en casos de extraordinaria y urgente necesidad. Igualmente, le corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado así como ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- Dirigir la **política exterior**. Se refiere a la salvaguarda de los intereses nacionales en el exterior, ya sea de carácter político, económico o social así como al refrendo de las atribuciones que, en el terreno internacional, corresponden al Rey.
- Dirigir la **Administración civil y militar**. El Gobierno es el responsable del funcionamiento de las Administraciones en ambas esferas, vigilando su gestión, proponiendo nombramientos, etc.
- Dirigir la **defensa del Estado**. En el ámbito interior, le corresponde la declaración de los estados de alarma y excepción así como la propuesta del estado de sitio. En cuanto al ámbito exterior, determina la política exterior y asegura su ejecución, refiriéndose fundamentalmente a las misiones constitucionales que deben ejercer las Fuerzas Armadas.

Además de éstas, podrá ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución, las leyes o cualquier otra disposición.

La Administración Pública está dirigida por el Gobierno que, según el título IV, sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

## IV. EL PODER JUDICIAL

Queda regulado en el Título VI de la Constitución (artículos 117 a 127) y se refiere al conjunto de órganos que ejercen la función jurisdiccional, con el fin de impartir justicia.

### PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PODER JUDICIAL

La Constitución española establece que la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. En consecuencia, los **PRINCIPIOS básicos** por los que se rige este poder son:

- 1) **Principio de independencia.** Los Jueces y Magistrados aplicarán las leyes y dictarán sentencia con total objetividad, conforme a su conciencia e interpretación personal, sin ser coaccionados y al margen de toda ideología política.
- 2) **Principio de inamovilidad.** Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladado ni jubilados, sino por alguna de las causas previstas en la ley (art. 117.2).
- 3) **Principio de autonomía.** Los Jueces y Magistrados administrarán el derecho con total imparcialidad, la cual será garantizada por el Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno.
- 4) **Principio de unidad jurisdiccional.** Todos los jueces y tribunales constituirán una organización judicial única, sin que sea lícita la creación de tribunales excepcionales.
- 5) **Principio de gratuidad de la Justicia.** La Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar (art. 119).
- 6) **Principio de publicidad.** Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. Asimismo, las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública (art. 120).
- 7) **Principio de responsabilidad.** Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

- 8) **Principio de participación popular.** Los ciudadanos podrán participar en la administración de Justicia mediante la institución del Jurado.

## **ORGANIZACIÓN**

La Constitución define una serie de **ÓRGANOS E INSTITUCIONES** en relación con el poder judicial:

- **Juzgados y Tribunales.**
- **Tribunal Supremo**, que es el órgano jurisdiccional superior.
- **Ministerio Fiscal**, que promueve la acción de la justicia, con autonomía propia.
- **Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA**, que culminan la organización judicial en su ámbito territorial, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo.
- **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)**, que es el órgano de gobierno del Poder Judicial. Está integrado por el Presidente, que es el mismo que el del Tribunal Supremo y por los vocales nombrados por el Rey. Sirve para reforzar jurídicamente la independencia de este poder.

RECAPITULACIÓN DE LOS PUNTOS ESTUDIADOS

**LA JEFATURA DEL ESTADO. PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.**

**I. JEFATURA DEL ESTADO: EL REY**

**CARACTERÍSTICAS**

**FUNCIONES**

**II. EL PODER LEGISLATIVO: LAS CORTES GENERALES**

**CARACTERÍSTICAS**

**ORGANIZACIÓN**

**FUNCIONES**

**III. EL PODER EJECUTIVO: EL GOBIERNO**

**FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO**

**IV. EL PODER JUDICIAL**

**PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PODER JUDICIAL**

**ORGANIZACIÓN**